

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
**Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).**

Proceso: Ejecutivo De Alimentos  
Demandante: Teodolinda Trujillo  
Demandado: Clara Inés, Omar, Liliana Carlos Barrero Trujillo y otros  
Radicación: 2019-00273  
Interlocutorio: 187

De acuerdo al informe secretarial (fl.33), se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada y su apoderado para que procedieran cumplir con la carga procesal, dentro del presente proceso, sin que durante dicho término se procediera a realizar la gestión alguna frente a la notificación de los demandados, pues, el Juzgado remitió correo telegráfico al domicilio de los demandados, el cual fue devuelto por la empresa 472, con la novedad de “la dirección no existe”, dejándose en conocimiento a la parte interesada, sin pronunciamiento alguno.

Luego en providencia del 7 de febrero del año que avanza (fl.33), se efectuó requerimiento para que procediera cumplir con la carga procesal, demostrando desinterés, y no se dio cumplimiento al mismo, ahora, ya ha transcurrido un tiempo prudencial desde la última actuación adelantada ante este Estrado Judicial, sin que la parte ejecutante, haya solicitado o promovido alguna actuación, permaneciendo así, inactivo en la secretaría de este Despacho por más del término mencionado, se hace necesario seguir con el trámite del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que en esta clase de procesos no es posible imprimir de oficio el trámite procesal.

En consecuencia, como no se ha ejercitado acto alguno, para que el Juzgador prosiga la actuación, causando con ello el detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contrapone con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pedido, este Despacho, en cumplimiento del artículo 317 del C.G.P., **DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora TEODOLINDA TRUJILLO contra CARLOS ARTURO TRUJILLO, OMAR, CLARA INES, LEONARDO Y FLOR MARIA BARRERO TRUJILLO, por DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se Ordena el levantamiento de las medidas cautelares, si se llegaron a decretar. Oficiese.

**TERCERO:** Ordena el archivo de las presente diligencias

**Notifíquese y cúmplase.**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-  
CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e874038ff3ba5435167a099b9020a341b207b2e2ba9e330a6193a81c9424f6ed**

Documento generado en 29/07/2020 06:18:43 p.m.